RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-13-0227 DE MAYO 10 DE 2013
Por medio de la cual se otorga una Licencia de Construcción

La Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, las conferidas por el Decreto 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y dando cumplimiento al artículo 107, la solicitud de Licencia Urbanística del proyecto ubicado en la **Carrera 19 Sur No. 140 – 83 del Barrio Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-137015 y Ficha Catastral No. 01-11-0027-0182-000** le correspondió POR REPARTO al Curado Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante **Resolución Número 73-001-1-10-0276 de Noviembre 30 de 2010,** aprobó el proyecto urbanístico presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" para el Desarrollo del Centro de Industria y Construcción de Ibagué – Regional Tolima y el Reconocimiento de la edificación existente destinada a Bodega, ubicado en la **Carrera 19 Sur No. 140 – 83 del Barrio Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-137015 y Ficha Catastral No. 01-11-0027-0182-000** le correspondió POR REPARTO al Curado Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" - Regional Tolima Centro de Industria y de la Construcción - a través de su Director Regional Tolima el señor **FÉLIX RAMÓN TRIANA GAITÁN** identificado con C.C. 79'142.847 de Usaquén, radicó bajo el **No. 73-001-2-12-0647 de Octubre 29 de 2012,** solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación de una edificación destinada a Uso Institucional para la Construcción de Ambientes de Formación, en un área de construcción de **3.520,54 m²** predio ubicado en la **Carrera 19 Sur No. 140 – 83 del Barrio Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-137015 y Ficha Catastral No. 01-11-0027-0182-000.**

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989 y el Art. 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente, sin que ninguno de ellos se hiciera presente, tal comunicación fue publicada en el **Boletín Informativo No. 660** de las Curadurías Urbanas de Ibagué y publicada en la cartelera de la Curaduría, ya que fue imposible la citación personal a algunos de los vecinos colindantes de la obra

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del Decreto 1469 de 2010, la solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexa escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO identificado con C.C. 5'827.275 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-101083, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias minimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 18-1294 de agosto 6 de 2008, emanadas del Ministerio de Minas y

Energía.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 0260 de Abril 09 de 2013**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana.**

*"Que el **Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009** modifico el Art. 171 del Acuerdo No. 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.*

*Que el Art. 3 del **Decreto No. 0344 del 09 de junio de 2009** por medio del cual se reglamento el **Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009**, establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar adecuar, modificar o reconocer.*

*Que en aplicación de lo anteriormente señalado, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación radicado bajo el **No. 73-001-2-12-0647 del 29 de octubre de 2012**, con las siguientes características:*

- ***PROPIETARIO:*** ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA***
 FÉLIX RAMON TRIANA GAITÁN – C.C. 79'142.847
- ***RECCIÓN:*** ***Carrera 19 SUR No. 140 – 83 del Barrio Picaleña***
- ***MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-137015***
- ***FICHA CATASTRAL No. 01-11-0027-0182-000***
- ***ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL: 3,520.54 m²***
- ***USO: OTROS USOS - INSTITUCIONAL***

Que la Directora del Grupo de Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal, mediante **Oficio No. 1033-07-9025 de Mayo 08 de 2013** Certifica que el (la) señor (a) ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA*** identificado (a) con NIT ***79'142.847***, no debe cancelar impuesto de Delineación Urbana por la construcción del predio bajo **Ficha Catastral No. *01-11-0027-0182-000***, por ser Entidad Estatal en el Municipio de Ibagué.

Que el diseño estructural del inmueble se ciñe a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente Ley 400 de 1997, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto 092 del 11 de enero de 2011, NSR-10.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Acuerdo 116 de 2000), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgase Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación a el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" - Regional Tolima Centro de Industria y de la Construcción** - a través de su Director Regional Tolima el señor **FÉLIX RAMÓN TRIANA GAITÁN** identificado con C.C. 79'142.847 de Usaquén, de una edificación destinada a **USO INSTITUCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE FORMACIÓN**, por

ciento trece (113) parqueaderos y en **PRIMER PISO DE AMBIENTE DE FORMACIÓN 4 y 5** comprendido por punto fijo de escaleras de acceso al mezanine, dos (2) zonas de trabajo y un (1) almacén, en un área de construcción de **1.710,40 m²**; en **MEZANINE AMBIENTE DE FORMACIÓN 4 y 5** comprendido por punto fijo de escaleras de acceso y un (1) almacén de materia prima para instructores, en un área de construcción de **605.78 m²**; en **AMBIENTE DE FORMACIÓN 6 y 7** comprendido por una (1) zona de trabajo con capacidad para ochenta y dos (82) personas, en un área de construcción de **895.64 m²**; para un área total de construcción de **3.520,54 m²**, predio con un área de lote de **27.216,92 m²**, proyecto con un índice de ocupación de **60%**, ubicado en la **Carrera 19 Sur No. 140 – 83 del Barrio Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-137015 y Ficha Catastral No. 01-11-0027-0182-000,** de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñado por la Arquitecta PAOLA ANDREA MUÑOZ FORERO identificado con C.C. 38'360.972, Matrícula Profesional No. A73042008-39360972, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO identificado con C.C. 5'827.275 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-101083 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA identificado con C.C. 14'318.210 de Honda, Matricula Profesional No. 70202-084765. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, Los Estudios de Suelos y los Planos Arquitectónicos y Estructurales, harán parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una **vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 47 del Decreto 1469 de 2010).

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO identificado con C.C. 5'827.275 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-101083, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistentes "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto 092 del 11 de enero de 2011). **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 31 parágrafo 4 del Decreto 1469 de 2010, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 2.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 4.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento

que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras. El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1538 de 2005. **Parágrafo 2.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera. **Parágrafo 3.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle por más de 24 horas o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en el Art. 15 del Acuerdo 009 del 13 de mayo de 2005. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 7.- El presente permiso será suspendido y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 116 de 2000 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 53 del Decreto 1469 de 2010, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitaran el Certificado de Permiso de Ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la

obra o del ejecutante del proyecto conllevaran a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9ª de 1989, en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 810 de 2003.

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 61 Decreto 1469 de 2010)

Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Art. 74 del C.P.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 65, Ley 9ª de 1989), la parte resolutiva de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de Mayo de 2013.

CLAUDIA YOHANA CIFUENTES SILVA
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

En la fecha 18 JUL 2013 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

FÉLIX RAMÓN TRIANA GAITÁN
C.C. 79'142.847 de Usaquén
Director Regional Tolima
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
Centro de Industria y de la Construcción

La Notificadora,

P. Astrid Gutierrez

DIANA LUCERO ALAPE MONCALEANO
C.C. 65'777.416 de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-13-0317

(Octubre 18 de 2013)

Por la cual se modifica un proyecto urbanistico

La Curadora Urbano No. 1 del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-10-0276 del 30 de Noviembre de 2010, otorgó aprobación al proyecto urbanístico presentado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el desarrollo del Centro de Industria y Construcción de Ibagué – Regional Tolima, y en el mismo acto administrativo reconoció la edificación existente destinada a bodega, con un área construida de 2,663.34 m², incluido el reforzamiento estructural y la construcción del Centro de Industria y Construcción de Ibagué – Regional Tolima, en un área de 3,389.43 m², en el predio ubicado en la Carrera 19 Sur No. 140-183 Sector Picaleña en la ciudad de Ibagué, para un área total construida de 6,052.77 m², matrícula inmobiliaria 350-194179 y ficha catastral 01-11-0027-0182-000.

Que la resolución No. 73001-1-10-0276 del 30 de Noviembre de 2010, tiene un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de su fecha de ejecutoria, la cual se produjo el día 06 de Enero de 2011, por lo cual se encuentra vigente hasta el 05 de Enero de 2014.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Decreto 1469 de 2010, las solicitudes de licencia o de actos de reconocimiento que presenten las entidades estatales o los particulares para proyectos de vivienda de interés social individual, deberán someterse a reparto entre los distintos curadores urbanos del municipio o distrito, y establece que las prórrogas, modificaciones y revalidaciones de licencias correspondientes a esta clase de proyectos se tramitarán ante el Curador Urbano que expidió la licencia, caso que aplica a la presente solicitud, por lo cual la nueva solicitud de licencia urbanística del proyecto mencionado en el primer considerando, no fue sometida a reparto.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT. 899.999.034-1, por medio de su Director Regional FELIX RAMON TRIANA GAITAN con C.C. No. 79.142.847, radicó bajo el No. 73001-1-13-0389 del 22 de Agosto de 2013, la solicitud de modificación al proyecto urbanístico aprobado por la resolución No. 73001-1-10-0276 del 30 de Noviembre de 2010, consistente en:

- Reubicación de las zonas de cesiones locales para parques y zonas verdes y las de equipamiento, sin alterar el área inicialmente aprobada.

Que conforme a lo anterior, el área total a modificar es de 6,658.54 m².

Que el parágrafo único del artículo 1 del Decreto 1469 de 2010, estable que: "*Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.*", y a continuación define: "*Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas y de edificación y no se afecten espacios de propiedad pública*", caso que aplica a la presente solicitud.

Que FELIX RAMON TRIANA GAITAN, Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, autorizó al Ingeniero SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con C.C. 5.827.275, para realizar el trámite correspondiente a la licencia objeto de la solicitud.

Que las cesiones establecidas en la resolución No. 73001-1-10-0276 del 30 de Noviembre de 2010, que se pretenden modificar, no han sido entregadas al Municipio de Ibagué, tal y como lo manifiesta el Ingeniero SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué, a la aclaración de la determinante urbanística, establecida por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 2.1 – 8711 de 27 de Octubre de 2010, que sirvió de base para la expedición de la licencia No. 73001-1-10-0276 del 30 de Noviembre de 2010, cuya modificación se solicita y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Anular los planos urbanísticos U-1 y U-2, aprobados por la resolución No. 73001-1-10-0276 del 30 de Noviembre de 2010.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos urbanísticos, harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución no modifica el plazo de la resolución original

Artículo 3.- Los planos urbanísticos U-1 y U-2, aprobados con la resolución No. 73001-1-10-0276 del 30 de Noviembre de 2010, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos U-1 y U-2, aprobados mediante la presente resolución.

Artículo 4. Todos los artículos de la resolución No. 73001-1-10-0276 del 30 de Noviembre de 2010, permanecerán invariables.

Artículo 5.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 1 y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2013.

SANDRA PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 1 de Ibagué

En la fecha 31 OCT 2013 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

FELIX RAMON TRIANA GAITAN
C.C. 79.142.847
Director Regional Servicio
Nacional de Aprendizaje SENA

Hora 8:20 am

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No.1 DE IBAGUE
Arq. SANDRA PARDO SUAREZ
NIT. 51.738.153

Que el día 31 OCT 2013 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 31 OCT 2013

FIRMA: _____

RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-13-0227 DE MAYO 10 DE 2013
Por medio de la cual se otorga una Licencia de Construcción

La Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, las conferidas por el Decreto 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y dando cumplimiento al artículo 107, la solicitud de Licencia Urbanística del proyecto ubicado en la **Carrera 19 Sur No. 140 – 83 del Barrio Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-137015 y Ficha Catastral No. 01-11-0027-0182-000** le correspondió POR REPARTO al Curado Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante **Resolución Número 73-001-1-10-0276 de Noviembre 30 de 2010,** aprobó el proyecto urbanístico presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" para el Desarrollo del Centro de Industria y Construcción de Ibagué – Regional Tolima y el Reconocimiento de la edificación existente destinada a Bodega, ubicado en la **Carrera 19 Sur No. 140 – 83 del Barrio Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-137015 y Ficha Catastral No. 01-11-0027-0182-000** le correspondió POR REPARTO al Curado Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" - Regional Tolima Centro de Industria y de la Construcción - a través de su Director Regional Tolima el señor **FÉLIX RAMÓN TRIANA GAITÁN** identificado con C.C. 79'142.847 de Usaquén, radicó bajo el **No. 73-001-2-12-0647 de Octubre 29 de 2012,** solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación de una edificación destinada a Uso Institucional para la Construcción de Ambientes de Formación, en un área de construcción de **3.520,54 m²** predio ubicado en la **Carrera 19 Sur No. 140 – 83 del Barrio Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-137015 y Ficha Catastral No. 01-11-0027-0182-000.**

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989 y el Art. 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente, sin que ninguno de ellos se hiciera presente, tal comunicación fue publicada en el **Boletín Informativo No. 660** de las Curadurías Urbanas de Ibagué y publicada en la cartelera de la Curaduría, ya que fue imposible la citación personal a algunos de los vecinos colindantes de la obra

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del Decreto 1469 de 2010, la solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexa escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO identificado con C.C. 5'827.275 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-101083, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias minimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 18-1294 de agosto 6 de 2008, emanadas del Ministerio de Minas y

Energía.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 0260 de Abril 09 de 2013**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana.**

*"Que el **Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009** modifico el Art. 171 del Acuerdo No. 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.*

*Que el Art. 3 del **Decreto No. 0344 del 09 de junio de 2009** por medio del cual se reglamento el **Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009**, establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar adecuar, modificar o reconocer.*

*Que en aplicación de lo anteriormente señalado, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación radicado bajo el **No. 73-001-2-12-0647 del 29 de octubre de 2012**, con las siguientes características:*

- ***PROPIETARIO:*** ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA***
 FÉLIX RAMON TRIANA GAITÁN – C.C. 79'142.847
- ***RECCIÓN:*** ***Carrera 19 SUR No. 140 – 83 del Barrio Picaleña***
- ***MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-137015***
- ***FICHA CATASTRAL No. 01-11-0027-0182-000***
- ***ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL: 3,520.54 m²***
- ***USO: OTROS USOS - INSTITUCIONAL***

Que la Directora del Grupo de Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal, mediante **Oficio No. 1033-07-9025 de Mayo 08 de 2013** Certifica que el (la) señor (a) ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA*** identificado (a) con NIT ***79'142.847***, no debe cancelar impuesto de Delineación Urbana por la construcción del predio bajo **Ficha Catastral No. *01-11-0027-0182-000***, por ser Entidad Estatal en el Municipio de Ibagué.

Que el diseño estructural del inmueble se ciñe a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente Ley 400 de 1997, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto 092 del 11 de enero de 2011, NSR-10.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Acuerdo 116 de 2000), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgase Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación a el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" - Regional Tolima Centro de Industria y de la Construcción** - a través de su Director Regional Tolima el señor **FÉLIX RAMÓN TRIANA GAITÁN** identificado con C.C. 79'142.847 de Usaquén, de una edificación destinada a **USO INSTITUCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE FORMACIÓN**, por

ciento trece (113) parqueaderos y en **PRIMER PISO DE AMBIENTE DE FORMACIÓN 4 y 5** comprendido por punto fijo de escaleras de acceso al mezanine, dos (2) zonas de trabajo y un (1) almacén, en un área de construcción de **1.710,40 m²**; en **MEZANINE AMBIENTE DE FORMACIÓN 4 y 5** comprendido por punto fijo de escaleras de acceso y un (1) almacén de materia prima para instructores, en un área de construcción de **605.78 m²**; en **AMBIENTE DE FORMACIÓN 6 y 7** comprendido por una (1) zona de trabajo con capacidad para ochenta y dos (82) personas, en un área de construcción de **895.64 m²**; para un área total de construcción de **3.520,54 m²**, predio con un área de lote de **27.216,92 m²**, proyecto con un índice de ocupación de **60%**, ubicado en la **Carrera 19 Sur No. 140 – 83 del Barrio Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-137015 y Ficha Catastral No. 01-11-0027-0182-000,** de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñado por la Arquitecta PAOLA ANDREA MUÑOZ FORERO identificado con C.C. 38'360.972, Matrícula Profesional No. A73042008-39360972, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO identificado con C.C. 5'827.275 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-101083 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA identificado con C.C. 14'318.210 de Honda, Matricula Profesional No. 70202-084765. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, Los Estudios de Suelos y los Planos Arquitectónicos y Estructurales, harán parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una **vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 47 del Decreto 1469 de 2010).

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO identificado con C.C. 5'827.275 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 70202-101083, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistentes "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto 092 del 11 de enero de 2011). **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 31 parágrafo 4 del Decreto 1469 de 2010, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 2.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 4.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento

que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras. El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1538 de 2005. **Parágrafo 2.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera. **Parágrafo 3.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle por más de 24 horas o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en el Art. 15 del Acuerdo 009 del 13 de mayo de 2005. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 7.- El presente permiso será suspendido y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 116 de 2000 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 53 del Decreto 1469 de 2010, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitaran el Certificado de Permiso de Ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la

obra o del ejecutante del proyecto conllevaran a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9ª de 1989, en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 810 de 2003.

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 61 Decreto 1469 de 2010)

Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Art. 74 del C.P.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 65, Ley 9ª de 1989), la parte resolutiva de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de Mayo de 2013.

CLAUDIA YOHANA CIFUENTES SILVA
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

En la fecha 18 JUL 2013 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

FÉLIX RAMÓN TRIANA GAITÁN
C.C. 79'142.847 de Usaquén
Director Regional Tolima
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
Centro de Industria y de la Construcción

La Notificadora,

P. Astrid Gutierrez

DIANA LUCERO ALAPE MONCALEANO
C.C. 65'777.416 de Ibagué